



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00778 00
Temas y subtemas	Incorpora Notificaciones. Tiene por notificado a la totalidad de los demandados. Incorpora contestaciones. Reconoce personería. Ordena remitir link de acceso al expediente.

Se incorpora en archivo 016-017; 018-019; 021-022, constancia de diligenciamiento de notificación personal realizado por la parte demandante al demandado COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – CONATRA; al demandado JUAN SEBASTIÁN GUTIERREZ MARÍN y al demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO respectivamente, las cuales se realizaron en debida forma, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, razón por la cual se tendrá a los demandados aquí referidos, notificados personalmente en debida forma desde el 30 de enero del 2024.

En igual sentido, se incorpora en archivo 018 y 020, constancia de diligenciamiento de la citación para notificación personal realizada al demandado CARLOS MARIO VARGAS, ha de significar el Despacho que la notificación se realizó en la dirección Calle 34 No.102-19 Apto.**101**, no obstante se advierte que tal dirección, presenta variación respecto de la dirección aportada en el escrito de la demanda, toda vez que allí no se relacionó número de apartamento alguno, luego a de evidenciarse que el diligenciamiento allegado no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 291 del C. G. del Proceso, toda vez que no se aporta constancia y/o certificación de entrega que informe el resultado de la misma, razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta.

No obstante, no se ordenará nuevo diligenciamiento para la citación para notificación personal del demandado CARLOS MARIO VARGAS, al advertirse que el señor VARGAS en fecha del 07 de febrero del 2024 archivo 024, fue

notificado personalmente al presentarse para tal fin en el Despacho, dejando constancia que los términos de traslado de la demanda iniciaron el día 08 de febrero del 2024.

En otro sentido, se incorpora la contestación a la demanda, allegada en oportunidad por el codemandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. visible en archivo 023; y en archivo 27 la contestación de los codemandados COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA, CARLOS MARIO VARGAS y JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MARÍN.

Bajo tal entendido se reconoce personería a la Dra. NATHALYA LASPRILLA HERRERA con T.P. 282.871 del C.S. de la J., para representar al codemandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; a la Dra. MARÍA CECILIA MESA CALLE con T.P. 20.650 del C. S. de la J., para representar a los demandados COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – CONATRA, CARLOS MARIO VARGAS y JUAN SEBASTIAN GUTIÉRREZ MARÍN, las personerías aquí reconocidas se sujetan a los términos de los poderes visible en archivo 023 y 027 respectivamente.

No obstante, se requiere a la apoderada de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a fin de que llegue al proceso certificación en la cual se evidencie que el correo aportado es coincidente con el registrado en el SIRNA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022.

Luego, se reconoce como dependiente de la apoderada MARÍA CECILIA MESA CALLE, al estudiante de derecho CAMILO ANDRÉS BEÑITEZ DUARTE con C.C. No.1046953355 para actuar en los términos y con las limitaciones descritas en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 196 de 1971 y bajo la estricta responsabilidad de la abogada solicitante¹.

Por otro lado, y respecto al llamamiento en garantía realizado por la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – CONATRA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se emitirá pronunciamiento en cuaderno separado.

Luego, se incorpora en archivo 026 escrito proveniente del demandante por medio del cual descorre el traslado de la contestación realizada por LA

¹ Archivo 027 Pág.13 y 31.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en razón al envío simultaneo realizado por la demandada al demandante al momento de enviar al Despacho la contestación, no obstante, sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Finalmente, una vez se surta el traslado al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se continuará con el trámite procesal oportuno.

Envíese el link de acceso al expediente a los demandados y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024** hoy **29 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1134813c16845815069e8f902197a9192c129ce5f6f465c1d41371673fda65ff**
Documento generado en 28/02/2024 01:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>